

Poder p^a d^a M^a Josefa de
 Larrea de vecina de Altra
 a favor de d^o Juan Bulkeley
 y hijo de Lisboa p^a reclamar
 el valor y alquiler de una
 Gavarna del Com^o Gen^l
 Ingles.

En 8 de Mayo de 1815.

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

En la ciudad de San Sebastian a ocho de Agosto de
 mil ochocientos y quince, ante mi el Escribano Publico de
 Su Magestad el Numero siete y testigos infraescrit-
 tos, compareció D. Maria Josefa de Larrea de veci-
 na en la Poblacion de Altra Jurisdiccion de esta
 dha Ciudad, y dijo que conferia todo su poder con-
 plido, qual legalmente se requiere, y es necesario a
 los S. Juan Bulkeley Hijo de Lisboa para que
 reclamen y perciban del Comisario General Ingles
 el valor de una Gavarna que se perdió al servicio
 de los transportes de Su Magestad Britanica por el
 mes de Marzo de mil ochocientos catorce segun
 consta de certificado del Agente de Transportes De-
 lafont, cuya Gavarna esta tasada, y valia tres mil
 reales vellon segun consta de certificacion dada por
 D. Cedomio Mutio Contra Maestre de Construcion
 de Buques del Puerto de Pasajes para el reclamen
 y cobro tambien a demas el Alquiler de dha Gavarna



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo H

devingado desde veinte y cinco de febrero hasta
el diez y tres de marzo del mismo año ambos
incluibe, que hacen veinte y un dias, y a razon
de veinte reales diarios, suman quatrocientos
y veinte y 8. A cuyo fin presenten Escritos
Justificaciones, y provanzas, y practiquen quantas
diligencias judiciales y extrajudiciales sean nec-
sarias, y las mismas que havia la otorgante
hallandose presente, dando las Cartas de pago
y resguardos que se le pidieren. con todas las
clausulas, circunstancias y requisitos prescri-
tos por derecho, pues desde luego las aprueva
ratifica, y quiere sean tan validas y subsis-
tentes como si aqui estubiese inserto su tenor, y al
efecto autoriza a los sobre dichos Bulkeley Hijo
con el mas amplio, absoluto y eficaz poder, libre
franca y general Administracion, y facultad
de substituir en quien y las veces que les pare-
ciere, y tan ueno y constante que aunque se
falte alguna clausula o circunstancia, no por
eso dege de obrar, pues la da aqui por inserta
y repetida. A tener por firme este poder y quan-
to en su virtud se practicare, se obligo con sus
bienos, presentes y futuros, y dio el necesario
a los sucesos y justicias de Su Magestad para
que se apremien a su obediencia por todo

rigon legal como si este instrumento fuese senten-
 cia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada
 y consentida que la recibio por tal, renunciando
 todas las leyes, fueros y privilegios o sea favor
 y la que prohibe su general renunciacion. Asi
 lo otorgo, y firmo, siendo testigos Martin An-
 tonio Larrauri y Jose Martin de Arregui ve-
 cinos a esta Ciudad, y en fe' de ello, y se que
 comencio ala otorgante firme yo el Escriba-
 Maria Josepa de Larrauri

Ante mi
 Jose Maria de Legarda